

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA BOLETA, LAS ACTAS Y DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2.- Que por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. Que en términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 4 de julio de 2010 se desarrollara la jornada

electoral para elegir los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2009-2010.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140, fracción IV, del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los proyectos de formatos de la documentación electoral, la cual por conducto del Presidente será sometida a la aprobación del Consejo General del instituto, para que se utilice durante el proceso electoral ordinario 2009-2010.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 140, fracción V, del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

8. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2010 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

9. Que el artículo 242, del ordenamiento legal citado, dispone que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales adheridas a un talón foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo General, debiendo contener los datos siguientes:

- I. Las boletas para la elección de Gobernador, de diputados y ayuntamientos:
 - a) Entidad: en el caso de la elección de Gobernador;

- b) Entidad y distrito: en el caso de la elección de diputados;
- c) Entidad y municipio: en el caso de la elección de ayuntamientos;
- d) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- e) Color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición;
- f) Nombres y apellidos del candidato o candidatos;
- g) En el caso de la elección de Gobernador, un sólo espacio para cada candidato;
- h) En el caso de la elección de diputados por ambos principios, un sólo espacio para cada partido político o coalición, que comprenderá la fórmula de candidatos y la lista estatal, según el caso;
- i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;

II. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas estatales de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, que se postulen;

III. Las boletas para la elección de miembros de ayuntamientos, llevarán impresas las planillas con los nombres y apellidos de los candidatos, propietarios y suplentes, a Presidente, síndicos y regidores; y

IV. Los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político; en el caso de que se hubiesen registrado una o varias coaliciones, su emblema figurará en el lugar que corresponda al partido integrante con mayor antigüedad.

11. Que conforme al artículo 249, párrafos primero y cuarto, del código de la materia, el acta de la jornada electoral deberá contener los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo por cada elección y entre otros requisitos una relación de los incidentes que en su caso se hubieren suscitado.

12. Que en virtud de que la documentación y las formas electorales que deberán utilizarse en las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral y por los

consejos electorales en la realización de los cómputos, ameritan aprobación por parte del Consejo General, se impone la necesidad de dar cumplimiento al artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral, a efecto de que la Comisión encargada proceda a contribuir metódicamente al desempeño de su atribución.

13. Que, como se desprende de los artículos 127, fracciones XI y XIV y 244 del código, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario 2009-2010 para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la siguiente: entidad, distrito electoral, tipo de elección y el número progresivo del

folio que le corresponda. Las boletas electorales no estarán foliadas.

TERCERO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que de ser necesario, se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

CUARTO.- Para la impresión de las boletas, se considerara utilizar papel seguridad con fibras y marcas de agua, así como tramas de seguridad en las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaran durante la jornada electoral del 4 de julio de 2010 y los cómputos respectivos de los órganos electorales, conforme a las características de los modelos que se aprueban.

QUINTO.- Para la correcta impresión de las boletas, formas y demás documentación aprobada, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera impresa y digital, copia de sus respectivos emblemas, debidamente vectorizados y en el que se precise además de su ficha técnica, los colores utilizados o mezcla de los mismos, a fin de asegurar su fiel coincidencia en la producción correspondiente.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informara al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral realizara la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

SÉPTIMO.- En el cumplimiento de su tarea, la Comisión de Organización Electoral, vigilara y dará seguimiento al desarrollo de actividades y trabajos inherentes a la propuesta de asignación, producción, almacenamiento y

distribución de la documentación electoral aprobada; para su buen desempeño podrá formular recomendaciones y sugerencias a las áreas involucradas; fungirá además como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por los órganos participantes o por las unidades vinculadas con la materia atendida; debiendo informar a este Consejo General sobre la supervisión y desarrollo de los trabajos previstos para tal fin.

Los partidos políticos podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

OCTAVO.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formaran parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

NOVENO.- El fabricante o impresor deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto cuarto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

DÉCIMO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 4 ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2010, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

- - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. - - -